

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Ricardo Aguilar <ricardoaguilar87@hotmail.com>

Vie 25/08/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (212 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE APROBÓ AVALUO- 24 DE AGOSTO DE 2023.pdf; AVALUO CATASTRAL.pdf;

JUZGADO 2DO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA.
E.S.D

DTE: Arinda Padilla Atencia
DDO: Asuncion de Jesus Contreras Diaz.
Rad: 2021-63

Ref: recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Ricardo Aguilar padilla, en representación de la demandante, a través, del presente escrito, formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de 24 de agosto de 2023, publicado en estado de 25 de agosto de la misma anualidad, en los siguientes términos.

En el mencionado auto, el juzgado de manera escueta e imprecisa, se limita a impartir aprobación a una solicitud hecha por mi parte en calidad de demandante en relación a determinar el avalúo, donde aporté documento de Agustín Codazzi, informando el avalúo catastral del predio, aquí objeto de medida cautelar, matrícula 226-24301; no obstante, en el mencionado auto, el juzgado no determina valor por el cual corresponde hacerse el avalúo, según las reglas establecidas por el #4, del Art 444, del C.G.P, lo cual, hacia futuro, podría llevar a una probable nulidad. Solicito al juzgado, respetuosamente, se determine al predio aquí mencionado, en el auto que imparte aprobación al avalúo del mismo, su valor, de manera clara y precisa, bajo los derroteros de las normas adjetivas aplicables.

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)”.

El avalúo catastral para el 2023, según certificado expedido por AgustínCodazzi, es de \$ 19.724.000, aplicando la normatividad antes mencionada, el predio tendría un **avalúo de \$ 29.586.000**

Atte

Ricardo Aguilar P.
TP 242012

JUZGADO 2DO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA.
E.S.D

DTE: Arinda Padilla Atencia
DDO: Asuncion de Jesus Contreras Diaz.
Rad: 2021-63

Ref: recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Ricardo Aguilar padilla, en representación de la demandante, a través, del presente escrito, formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de 24 de agosto de 2023, publicado en estado de 25 de agosto de la misma anualidad, en los siguientes términos.

En el mencionado auto, el juzgado de manera escueta e imprecisa, se limita a impartir aprobación a una solicitud hecha por mi parte en calidad de demandante en relación a determinar el avalúo, donde aporté documento de Agustín Codazzi, informando el avalúo catastral del predio, aquí objeto de medida cautelar, matrícula 226-24301; no obstante, en el mencionado auto, el juzgado no determina valor por el cual corresponde hacerse el avalúo, según las reglas establecidas por el #4, del Art 444, del C.G.P, lo cual, hacia futuro, podría llevar a una probable nulidad.

Solicito al juzgado, respetuosamente, se determine al predio aquí mencionado, en el auto que imparte aprobación al avalúo del mismo, su valor, de manera clara y precisa, bajo los derroteros de las normas adjetivas aplicables.

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)”

El avalúo catastral para el 2023, según certificado expedido por Agustín Codazzi, es de \$ 19.724.000, aplicando la normatividad antes mencionada, el predio tendría un **avalúo de \$ 29.586.000**

Atte

Ricardo Aguilar P.
TP 242012



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 6156-794386-91595-0
FECHA: 15 /junio/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ASUNCION CONTRERAS DIAZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22397601 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 47-MAGDALENA
MUNICIPIO: 707-SANTA ANA
NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0028-0017-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0028-0017-000
DIRECCIÓN: K 6 1A 33
MATRÍCULA: 226-24301
ÁREA TERRENO: 0 Ha 163.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 118.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO: \$ 19,724,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ASUNCION CONTRERAS DIAZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	22397601
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **TRAMITE JUZGADOS**.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tulúa, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebuena, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Sincelajo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolívar, Medio Baudó del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipio de Sahagún- Córdoba, los municipios de Valledupar , Río de Oro y Chirigüana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soldad del Departamento del Atlántico, los municipios de Florencia, Cartagena del Chaira, San Vicente del Caguán y Solano del Departamento de Caquetá, los municipios de Puerto Guzman y Puerto Leguizamo del departamento de Putumayo y municipio de Chiquinquirá - Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.